Trelew, de agosto del año dos mil dieciséis.----------

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 125 contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia de fs. 118/121 y su aclaratoria de fs. 128, que fuera concedido a fs. 126, segundo párrafo.----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

-- I.- A fs. 118/121 y fs. 128 el Sr. Juez de grado resuelve fijar los honorarios de los letrados de la parte demandada, Dres. R. J. L. y J. M. F. C., en la suma de $50.000 calculados a la fecha de dicho pronunciamiento. Para así decidir tiene en cuenta las tareas cumplidas, el éxito obtenido por los letrados, el porcentaje de incapacidad reclamado -19 %- y el IBM denunciado a fs. 24.---------- II.- A fs. 125 los Dres. S. E. P. y M. E. M., letrados apoderados de la parte actora, apelaron dicha regulación de honorarios por considerarla elevada.------ III.- A tenor del art. 38 de la ley de arancel los procesos laborales constan de dos etapas, la primera comprende la demanda, la reconvención y sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba, L. S., las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva. En el presente caso, se han cumplimentado ambas etapas.---------- ---------- Siguiendo la ley de arancel, para regular honorarios se toma en cuenta el monto del proceso (art. 5, inc. a), el que estará comprendido por el capital, intereses y demás accesorios. Establecido el monto del proceso, -sobre el mismo-, se aplicarán los porcentuales dispuestos en el art. 6 de la ley de arancel, que para el letrado vencedor serán fijados entre el ONCE POR CIENTO (11%) y el VEINTE POR CIENTO (20%), a la luz de las pautas cualitativas establecidas en el art. 5, porcentuales que podrán ser incrementados en un 35% en los casos de mandato.----------

- El citado artículo 5º establece que para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y la relación entre la gestión del profesional y la satisfacción de la pretensión reclamada por el vencido. Para ello, se hará mérito de la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto. --- Sin embargo, en el particular supuesto bajo examen surge textualmente del escrito inicial de fs. 05/21 y vta. que se promovió demanda contra “L. S. ART S.A., con domicilio real en la calle I. N° XXX, Ciudad de Trelew, en procura del cobro de las sumas que más adelante se liquidará, o lo que en más o menos resulte de las probanzas de autos y fije en definitiva V.S., en concepto de indemnización por incapacidad permanente definitiva por accidente de trabajo, con más sus intereses, costos, costas y depreciación monetaria, a mérito de las consideraciones de hecho y de

hecho que seguidamente expongo.” (sic). Más adelante a fs. 19 en el apartado VII. Liquidación refiere a una serie de cálculos a efectuar para el caso de resultar procedente la prestación dineraria de pago único y para el caso que la incapacidad determinada resulte mayor del 50% sin precisar el monto que reclama. De tal forma, es que no se cuenta con monto del proceso determinado, en consecuencia, resultan de imposible aplicación los porcentuales establecidos en el art. 6 de la Ley XIII N° 4.---------- Asimismo se advierte, conforme surge de la Sentencia Definitiva N° 30/2016 de fs. 118/121, que la suma regulada en concepto de honorarios a los letrados de la parte demandada ($50.000), resulta infundada.---------- Por ello, es de aplicación el art. 7 de la ley del arancel. Así, siendo por Resolución Administrativa General N° 2249/16, $716,78 el valor del Jus el vigente al 05/04/2016 – fecha del dictado de la sentencia- y realizando el cálculo respectivo ($716,78 x 20), resulta que corresponde regular a los Dres. J. R. L. y J. M. F. C., en conjunto, la suma de $ 14.335,60 ($716,78 x 20) con más el IVA pertinente, monto inferior al que se le regulara en la sentencia de grado.---------- Aduna lo expuesto, la norma del art. 9, segundo párrafo de la ley XIII Nro. 4 en cuanto dispone que cuando actuaren sucesivamente varios abogados o procuradores por una misma parte a fin de regular honorarios se considerará que existió una sola representación o patrocinio según sea el caso, distribuyéndose el honorario en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.---------- Por todo ello es que corresponde revocar la regulación de honorarios efectuada en el Punto III) de la Sentencia Definitiva N° 30/2016 obrante a fs. 118/121 y fs. 128 a favor de los Dres. R. J. L. y J. M. F. C. y, en consecuencia, regular los honorarios a los citados profesionales, en conjunto, por las labores en primera instancia en la suma de $14.335,60, con más el IVA pertinente.---------- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I.- Revocar la regulación de honorarios efectuada en el Punto III) de la Sentencia Definitiva N° 30/2016 de fs. 118/121 y fs. 128 a favor de los Dres. R. J. L. y J. M. F. C.. En consecuencia, regúlanse honorarios a los citados profesionales, en conjunto, por las labores en primera instancia en la suma de $14.335,60, con más el IVA pertinente.----------

- II.- Sin costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA